



HOGAR CABAÑAS

CONTRATO NÚMERO SGA/022/2017

CONTRATO DE ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "HOGAR CABAÑAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LICENCIADA MARTHA ALICIA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "HOGAR CABAÑAS"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LE MUU DISTRIBUIDORES S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. MARÍA TERESA DEL ROSARIO MARTÍNEZ SAINZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; QUIENES EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.- Declara "HOGAR CABAÑAS":

I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo la asistencia integral a los niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación vulnerable, derivados por las autoridades competentes, con el objetivo de formarlos e integrarlos a la sociedad, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 quince de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II. Que la Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández, tiene el carácter de Directora General, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Junta de Gobierno del "HOGAR CABAÑAS", con fecha 18 dieciocho de julio del 2016 dos mil dieciséis, en virtud del acuerdo favorable del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 77 fracción III, y 83 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracciones II y XIX y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.

III. Que tiene como domicilio legal el ubicado en avenida Mariano Otero número 2145, colonia Residencial Victoria, Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV. Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra presentada por las áreas requirentes conformadas por Cinthia Yamilka Ramírez Contreras, Nutrióloga y Eduardo Arafat Gutiérrez Corona, Cocina, todos adscritos a "HOGAR CABAÑAS", se llevó a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA HC/LPL/006/2017, financiada con recursos Estatales PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, en lo subsecuente "LA LICITACIÓN" la cual se adjunta en su totalidad al presente en un tanto debidamente firmado por las partes formando parte integral de este contrato como anexo 2; licitación dentro de la cual se establecieron las bases para la adquisición de diversos productos divididos por partidas tal y como consta en las bases de la convocatoria en las que se establecieron las partidas denominadas "Cremería", "Huevo", "Tostada", "Dulces Saludables", "Insumos de Masa" y "Abarrotes" y una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de los participantes, evaluando la



totalidad de las proposiciones licitables, por lo que ve a las partidas de "LA LICITACIÓN" señaladas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó aquella con mayor solvencia por lo que ve exclusivamente a aquellas, y a algunos de sus rubros que más adelante serán señalados en el desarrollo del presente contrato, de acuerdo a lo establecido por los artículos 66, 67 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

B.- Declara "EL VENDEDOR":

I. Ser una persona moral legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas tal y como consta en el testimonio notarial bajo escritura pública número 3,506 (tres mil quinientos seis), de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2013 (dos mil trece) pasada ante la fe del licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara la C. María Teresa del Rosario Martínez Sainz, tener el carácter de Gerente General Único de "EL VENDEDOR" tal y como se desprende del testimonio notarial referido en la fracción que antecede. Continúa manifestando que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas total o parcialmente, por lo que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligar a su representada en la ejecución de lo pactado en el presente instrumento.

III. Que su representada se encuentra al corriente de todas las obligaciones fiscales que le impone la legislación aplicable de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y demás leyes tributarias; que aquella se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **LMD130919M34**; y, que tiene su domicilio fiscal en calle Quebrada número 3277, colonia Santa Eduwiges, en Guadalajara, Jalisco.

IV. Reconoce que su representada dispone de los elementos materiales propios e intelectuales suficientes para obligarse en términos de este contrato y que conoce todos los detalles concernientes a los bienes licitados y requeridos, comprometiéndose a la ejecución de este documento, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

C.- Ambas partes, después de manifestar las declaraciones antes citadas, comparecen a este acto en plenitud de facultades de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma, manifestando conocer y ajustarse al contenido, lineamientos y principios establecidos por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la adquisición de bienes con las características y especificaciones requeridas por "HOGAR CABAÑAS", tal y como se detallan a continuación y conforme a la oferta realizada por "EL VENDEDOR" de acuerdo a la propuesta económica presentada por éste, documento que se adjunta al presente y que forma parte integral de este contrato como anexo 1.



HOGAR CABAÑAS

CREMERIA

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
39	CAJETA CUBETA 20 KG	\$ 580.00	\$22,620.00
53	CREMA CUBETA DE 20 KG	\$ 796.00	\$42,188.00
54	JAMON KG	\$ 64.00	\$3,456.00
188	MANTEQUILLA SIN SAL KG	\$ 45.00	\$8,460.00
39	MERMELADA KG	\$ 27.50	\$1,072.50
39	MIEL ABEJA KG	\$ 26.00	\$1,014.00
27	MOLE ALMENDRADO KG	\$ 79.00	\$2,133.00
51	PANELA KG	\$ 53.00	\$2,703.00
10	QUESO AMARILLO KG	\$ 40.00	\$400.00
1	QUESO CREMA KG	\$ 24.80	\$24.80
1130	QUESO FUNDIR PASTEURIZADO KG	\$ 82.00	\$92,660.00
169	REQUESON KG	\$ 30.00	\$5,070.00
2287	SALCHICHA VIENA PIEZA	\$ 1.35	\$3,087.45
65	YOGURTH NATURAL 1 LITRO PIEZA	\$ 28.00	\$1,820.00
2396	YOGURTH PARA BEBER 242 ML. (SABORES SURTIDO)	\$ 6.20	\$14,855.20
TOTAL			\$201,563.95

HUEVO

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
121	HUEVO CAJA CON 360 PIEZAS	\$505.00	\$61,105.00
TOTAL			\$61,105.00

TOSTADAS

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3068	TOSTADA paquete de 200grs	\$11.50	\$35,282.00
TOTAL			\$35,282.00

DULCE SALUDABLES

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
6	ATE DE MEMBRILLO 20 litros lata (24 kgs)	\$720.00	\$4,320.00
TOTAL			\$4,320.00

ABARROTES

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
70	ACEITE DE COCINA BIDON 20	\$455.00	\$31,850.00

Inte...



LITROS BIDONES		
	TOTAL	\$31,850.00

GRAN TOTAL	\$334,030.95
------------	--------------

"EL VENDEDOR" se compromete a entregar los productos adquiridos con las adecuadas medidas de refrigeración, cuando así lo requieran, así como a que dichos productos cumplan con las características, especificaciones y regulaciones contenidas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-251-SSA1-2009 Y NOM-131-SSA1-2012 y las prácticas de Higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Para el caso de productos del rubro de "abarrotes" éstos no deberán tener una vida útil menor a cuatro meses.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los productos en perfectas condiciones de empaquetado y traslado, y garantizar que los empaques colectivos resguarden la integridad de los empaques primarios y secundarios, señalando expresamente en cada uno de ellos si el producto que contiene requiere de condiciones especiales de transportación y almacenamiento.

Para lo no señalado en este documento y sus anexos, las partes convienen en ajustarse a los lineamientos señalados por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como a las Políticas, Bases Generales y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hogar Cabañas.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que los bienes corresponden a cada una de las especificaciones contenidas en la cláusula que antecede así como en los anexos 1 y 2 del presente contrato y que han quedado descritos, obligándose a su estricto cumplimiento y a respetar el precio señalado durante toda la vigencia del mismo, la cual será del 10 (diez) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) y hasta el 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), periodo en el cual podrá "HOGAR CABAÑAS" solicitar parcial o totalmente los productos adquiridos, de acuerdo a las solicitudes de entrega correspondientes.

TERCERA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el costo total de los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato y sus anexos es de \$334,030.95 (trescientos treinta y cuatro mil treinta pesos 95/100 M.N.) incluyendo los impuestos correspondientes a que se encuentra obligado, en el entendido que dicho monto corresponde a la cantidad máxima de los bienes que "HOGAR CABAÑAS" podrá adquirir, de acuerdo a las necesidades que le sean generadas durante la vigencia del presente contrato, quedando obligado únicamente a adquirir las cantidades mínimas establecidas en las bases de la convocatoria que forman parte del anexo 2, correspondiente a "LA LICITACIÓN", sin que puedan modificarse los precios ya ofertados por "EL VENDEDOR". Asimismo, durante el desarrollo de la relación contractual y siempre que se ajuste a los lineamientos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "HOGAR CABAÑAS" podrá aumentar la cantidad máxima de bienes a solicitar, siempre que no se rebase el 20% del monto total del presente contrato.

CUARTA.- "HOGAR CABAÑAS" manifiesta estar de acuerdo con el precio pactado por "EL VENDEDOR", el cual se ajusta a lo establecido en el proceso de "LA LICITACIÓN" y

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



su fallo el que cubrirá con recursos estatales. Las partes manifiestan que la entrega de los bienes materia del presente contrato deberá realizarse en las cantidades y fechas que sean señaladas por "HOGAR CABAÑAS" en las solicitudes de entrega que para tales efectos realizará por escrito de manera personal, vía telefónica o digitalmente al correo electrónico señalado por "EL VENDEDOR" en los documentos que acompañó a su propuesta en "LA LICITACIÓN", siendo el denominado lemucremeria@hotmail.com; cada solicitud deberá ser entregada por "HOGAR CABAÑAS" con por lo menos 24 (veinticuatro) horas previas a la fecha de entrega correspondiente, fecha en la cual "EL VENDEDOR" deberá ineludiblemente realizar la entrega correspondiente. Asimismo, "Hogar Cabañas" estará facultado, en cualquier momento de la relación contractual, a solicitar la totalidad de los bienes que, en su caso, se encuentren pendientes por entregar.

"EL VENDEDOR" o cualquiera de sus representantes deberá presentarse en la fecha acordada, con los bienes y en las cantidades a que se obligó, aceptando expresamente desde estos momentos que las personas que se presenten a su nombre en la entrega de los bienes actuarán como sus representantes para todos los efectos legales por lo que estarán facultados para responder por cualquier anomalía, defecto, error, vicio oculto, mal estado, caducidad distinta a la acordada o presentación diversa a la señalada en la cláusula primera, o bien cualquier otra inconsistencia que pudieran presentar los bienes materia de este contrato. Previo a las fechas de entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" deberá remitir vía correo electrónico a contabilidadcabanas@hogarcabanas.org.mx y a compras@hogarcabanas.org.mx, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a los productos a entregar en sus formatos .xml y .pdf, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las autoridades fiscales imponen o bien llegasen a imponer en el transcurso de la vigencia de la relación contractual que en este acto inicia; y presentarse el día señalado con la siguiente documentación:

1. Cinco tantos impresos del CFDI,
2. Copia fotostática simple del presente contrato y;
3. Carta compromiso de canje en original, especificando clave, descripción, caducidad, fecha de fabricación y cantidad del producto. Documento además en el que se ampararán los vicios ocultos y/o defectos de fabricación del producto.

"EL VENDEDOR" deberá hacer entrega de productos frescos con las características y la documentación a que se hace referencia "LA LICITACIÓN" (anexo 2) la cual conoce y desde luego se compromete en los términos de su contenido.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

Las partes acuerdan que "HOGAR CABAÑAS" se encuentra expresamente facultado, a través de su personal designado para recibir los productos adquiridos, a rechazar éstos cuando no cumplan con las especificaciones señaladas en este contrato y sus anexos, o bien cuando presenten cualquier anomalía, defecto, mal estado, vicio oculto, o cualquier situación que afecte las condiciones óptimas de los bienes, su almacenaje o conservación, a criterio de "HOGAR CABAÑAS".

"HOGAR CABAÑAS" a través de su personal, recibirá los productos, asegurándose que cumplen con los requisitos de calidad, cantidad, descripción, caducidad y fecha de elaboración convenidos en este documento y sus anexos, firmando de conformidad en las impresiones del CFDI, señaladas en esta cláusula. Dicha responsabilidad recaerá



directamente en las áreas requerientes de "LA LICITACIÓN", estando obligados a cumplir con ello de acuerdo al artículo 101 del Reglamento. Una vez recibidos los bienes materia de este contrato, "EL VENDEDOR" deberá presentar el día viernes inmediato siguiente a la fecha de entrega de los bienes, en el área de contabilidad de "HOGAR CABAÑAS", los comprobantes fiscales debidamente requisitados por el personal encargado de recibir los bienes, consecuentemente, "HOGAR CABAÑAS" procederá a realizar el pago del comprobante correspondiente, siempre que cumpla con todos los requisitos fiscales que la legislación imponga o llegase a imponer, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a su recepción. En caso de que los comprobantes no reúnan los requisitos señalados, "HOGAR CABAÑAS" lo hará del conocimiento de "EL VENDEDOR", quien deberá de subsanarlo a la brevedad y presentarlo, debidamente firmado por el área receptora del material, en el departamento de contabilidad, reiniciándose el plazo que "HOGAR CABAÑAS" tiene para su pago.

"EL VENDEDOR" se obliga a realizar las gestiones aquí señaladas y necesarias para el pago de cada comprobante en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de entrega de la mercancía, aceptando expresamente que para el caso de no realizarlo en el plazo señalado no procederá el pago relativo a dicho comprobante, renunciando a la facultad de cobro que la ley pudiera concederle respecto a éste.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos adquiridos de acuerdo a las fechas solicitadas y dentro de los plazos a los cuales se obligó en el presente contrato, deberá notificar de inmediato por escrito a "HOGAR CABAÑAS", indicando las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega. "HOGAR CABAÑAS" analizará la solicitud de "EL VENDEDOR" bajo su propio y más estricto criterio, determinando su procedencia, debiendo dar a conocer su resolución con anterioridad a la fecha de entrega señalada en la cláusula cuarta del presente contrato.

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición para lo cual, "EL VENDEDOR" deberá entregar y/o actualizar, al día hábil siguiente a la celebración del presente contrato, en el Departamento de Compras de "HOGAR CABAÑAS", en su domicilio señalado en el presente documento, copia de la siguiente documentación:

- 1) Registro Federal de Contribuyentes,
- 2) Constancia del domicilio fiscal del beneficiario, incluyendo código postal,
- 3) Poder notarial del representante legal y boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad
- 4) Identificación oficial del representante legal con fotografía y firma,
- 5) Constancia de la institución bancaria sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario, que incluya el número de cuenta con 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, o estado de cuenta.
- 6) Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales como señala el artículo 32-d del código fiscal de la federación.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" se obliga a conducirse con el máximo profesionalismo y ética en el desempeño de sus servicios y de sus representantes, trabajadores o personal encomendado por aquel para el cumplimiento del presente contrato. Dicha obligación prevalecerá por toda la vigencia de su contratación. En todo lo inherente a su intervención

[Firma manuscrita]



HOGAR CABAÑAS

en los servicios prestados, "EL VENDEDOR" deberá proceder de tal manera que no sufra menoscabo alguno la buena imagen, prestigio y fama pública de "HOGAR CABAÑAS" o cualquiera de sus representantes, empleados o programas.

En caso de que por acciones directas o indirectas de "EL VENDEDOR" sus representantes, trabajadores o personal encomendado ponga en riesgo la integridad de las niñas, niños o adolescentes o se esté afectando el adecuado funcionamiento del albergue de acuerdo al criterio de "HOGAR CABAÑAS", SE PROCEDERÁ A LA INMEDIATA RECISIÓN del presente contrato por lo que el aviso correspondiente podrá darse en cualquier momento, sin necesidad de aviso anticipado y sin responsabilidad para "HOGAR CABAÑAS", en atención al interés superior de la niñez establecido en la legislación.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de la otra parte; cualquier cesión de obligaciones y/o derechos realizado sin el consentimiento por escrito de las partes quedará sin efectos legales sobre la presente transacción contractual además de que será causa de rescisión inmediata del mismo.

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, además de las señaladas por la legislación en la materia y el cuerpo del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "HOGAR CABAÑAS" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A. Que "EL VENDEDOR" no cumpla en tiempo y forma con la entrega de los bienes señalados en este instrumento o en sus anexos, con las fechas establecidas en las correspondientes solicitudes de entrega entrega, o en los plazos adicionales que "HOGAR CABAÑAS" le hubiese concedido.
- B. Si "EL VENDEDOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos u obligaciones que del presente contrato se desprenden.
- C. Cuando por resolución dictada por la autoridad competente se declare el concurso mercantil, proceso de quiebra o suspensión de pagos de "EL VENDEDOR".
- D. Si los bienes materia del presente contrato no cumplen con las especificaciones aprobadas en "LA LICITACIÓN", o bien las señaladas en el presente contrato o sus anexos.
- E. Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en cantidad, calidad, caducidad, presentación o cualquier otra situación que sea distinta a lo contratado.
- F. Si "EL VENDEDOR", o cualquiera de sus representantes, trabajadores, personal comisionado o sus acompañantes, realicen actos que de manera directa o indirecta afecten a los menores de edad albergados en "HOGAR CABAÑAS" a criterio de éste o de manera tal que se vea afectado el interés superior del niño, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar. O bien, actos en contra de los trabajadores, personal, visitantes o público en general que se encuentre en las instalaciones de "HOGAR CABAÑAS".
- G. Que "EL VENDEDOR" incurra en actos que vayan en contra de los objetivos institucionales y/o en detrimento de la población atendida.
- H. En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- I. En caso de que los trabajadores o personal de "EL VENDEDOR" llegasen a interponer procesos laborales en contra de "HOGAR CABAÑAS" y "EL



VENDEDOR" no reconozca como de su exclusiva responsabilidad las relaciones laborales que entabló con aquellos.

- J. Si "EL VENDEDOR" no sacare a salvo a "HOGAR CABAÑAS" de cualquier reclamación en materia laboral, civil o penal o cualquier acción interpuesta por sus trabajadores, clientes o proveedores.
- K. Las demás análogas o similares que hagan imposible la continuidad del presente contrato o bien, en cualquier otro caso señalado por la Ley.

DÉCIMA.-"EL VENDEDOR" acepta y reconoce expresamente que no se encuadran las partes del presente contrato dentro de los supuestos de los artículos 8, 10 o 12 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que dicho prestador no queda sujeto a dirección, dependencia o subordinación alguna ante "HOGAR CABAÑAS".

Asimismo, "EL VENDEDOR", reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones de patrón que le impongan las leyes laborales, fiscales o penales, respecto del personal que contrate con motivo del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y se obliga a sacar en paz y a salvo a "HOGAR CABAÑAS" de cualquier reclamación que llegaren a promover sus trabajadores, toda vez que en el presente contrato no existe subordinación alguna entre "EL VENDEDOR" y "HOGAR CABAÑAS" ni mucho menos entre el personal contratado por aquel o el comisionado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes establecer la aplicación de penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, en los supuestos y en las cantidades siguientes:

- A. Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo de los bienes adquiridos, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "HOGAR CABAÑAS", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".
- B. Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en los calendarios correspondientes, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

No obstante lo anterior, en el caso de que "EL VENDEDOR" hubiese incurrido en retraso en la entrega de los productos solicitados, "HOGAR CABAÑAS" se encontrará facultado a cancelar el pedido solicitado sin responsabilidad alguna y sin la obligación de realizar pago o compensación alguna por dicho pedido. En el mismo supuesto podrá hacer efectiva la penalidad señalada en el inciso A de la presente cláusula de manera proporcional al valor del pedido cancelado.



HOGAR CABAÑAS

La aplicación de las penalidades señaladas en el listado anterior es independiente entre cada una de ellas, por lo que por el transcurso del tiempo en la omisión o retraso actualiza cada una de las hipótesis.

A partir de un retraso en la entrega de los bienes de 21 días o superior, se podrá rescindir el contrato a criterio del "HOGAR CABAÑAS". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la presente operación, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco. Estas penas se harán efectivas con independencia de que se exija el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado.

"HOGAR CABAÑAS" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula novena, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

1. "HOGAR CABAÑAS" comunicará por escrito a "EL VENDEDOR" el incumplimiento al que haya incurrido, adjuntando copia simple de los documentos en los que conste dicho incumplimiento, concediéndole un término improrrogable de 5 días hábiles siguientes a aquel en que le sea efectuada la notificación correspondiente para que exponga lo que a su interés legal convenga y aporte, en su caso, los documentos que estime pertinentes. Ésta notificación, o cualquier otra a que se haga referencia en la presente cláusula, podrá realizarse a través de cualquiera de sus representantes o personal con el que se hubiese mantenido comunicación constante en virtud de la relación contractual aquí celebrada. En caso de negativa a recibir la notificación a que se hace referencia, cualquier servidor público de "HOGAR CABAÑAS" estará facultado para levantar la constancia correspondiente, comenzando a correr el término relativo a partir de la fecha de levantamiento de dicha constancia.
2. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "HOGAR CABAÑAS" contará con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y medios de prueba ofrecidos por "EL VENDEDOR", notificando por escrito su resolución dentro del mismo plazo.
3. En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL VENDEDOR", "HOGAR CABAÑAS" estará facultado para exigir el pago como pena convencional del 10% del monto total del valor del contrato a "EL VENDEDOR", pudiéndolo descontar el pago próximo inmediato que estuviese pendiente de cubrir por parte de "HOGAR CABAÑAS", o bien, para exigir a la afianzadora, el pago de la garantía otorgada como penalidad por incumplimiento a las obligaciones de "EL VENDEDOR", a libre elección de "HOGAR CABAÑAS".

DÉCIMA TERCERA.- Acuerdan las partes que "HOGAR CABAÑAS" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta.

Quinta Fijos

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco o bien aquellos de competencia Federal con jurisdicción en este Tercer Circuito, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Ambas partes señalan como domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones para cualquier controversia o asunto relativo al presente contrato los siguientes:

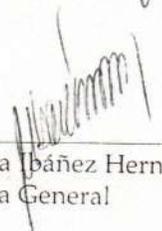
1. "HOGAR CABAÑAS" el ubicado en ubicado en avenida Mariano Otero número 2145, colonia Residencial Victoria, Municipio de Zapopan, Jalisco.
2. "EL VENDEDOR" señala como domicilio procesal para recibir cualquier notificación en lo relativo al presente contrato y las obligaciones que del mismo se desprenden el ubicado en calle Quebrada número 3277, colonia Santa Eduwiges, en Guadalajara, Jalisco.

Conviniendo asimismo las partes que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberá de comunicarse en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas posteriores a que éste hubiese ocurrido, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en caso de no hacerse valido esto, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados en el presente instrumento surtirá todos los efectos legales, acordándose cualquier nuevo domicilio que se señale deberá ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

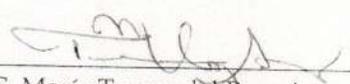
Leído que fue por ambas partes este documento y sin existir vicios en el consentimiento, lo firmaron en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 10 (diez) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

HOGAR CABAÑAS

EL VENDEDOR

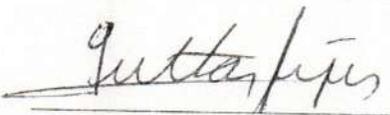


Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández
Directora General

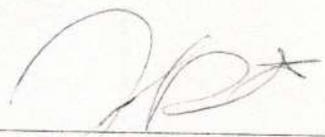


C. María Teresa del Rosario
Martínez Sainz.
Le Muu Distribuciones S. de R.L. de C.V.

TESTIGOS



Mtra. Gretta Odett Nava López



Lcp. Martha Graciela Plascencia Ayala